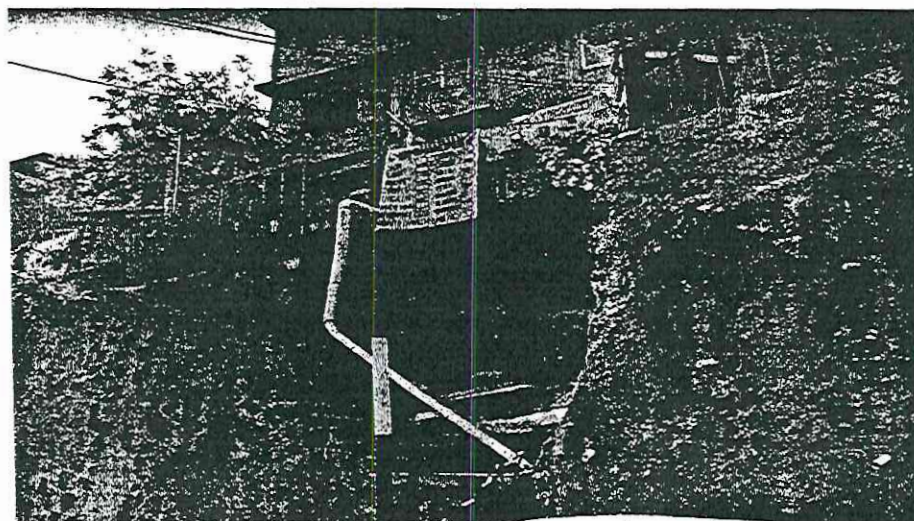




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA/RA-JCA/549/2022

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/025/2022



Ciudad de México, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/025/2022**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA MZ. 10, LT. 9, (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

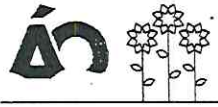
RESULTANDOS

1.- El cuatro de marzo del dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/025/2022**, con la cual se instruyó, entre otros, al **C. David Alberto López Pacheco**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0147**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA MZ. 10, LT. 9, (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**: **"...EN ATENCIÓN QUE POR EXISTIR QUEJA VECINAL ATENDIDA EN AUDIENCIA VECINAL DE LOS MIÉRCOLES CIUDADANOS YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO ACREDITAN LOS TRABAJOS DE OBRA QUE REALIZAN (CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN), Y AL PARECER NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDÓNEA PARA ACREDITAR LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III Y VII, 32 FRACCIÓN VII, 42 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DEBERÁ VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVA E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN..." (SIC).**

2.- El siete de marzo del dos mil veintidós, siendo las once horas con diez minutos, se practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta No. **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/025/2022**, misma que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia el **C. [REDACTED]** quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de encargado, respecto del inmueble ubicado en **AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA MZ. 10, LT. 9, (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y quien se identificó con Credencial para votar expedida por el INE con folio No. **[REDACTED]** sin designar testigos de asistencia.

3.- El término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuenta el visitado para presentar por escrito las manifestaciones a lo consignado en la orden y acta de visita de verificación que nos compete y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan, transcurrió del **día ocho de marzo al veintidós de marzo del dos mil veintidós**; sin que conste en autos escrito de observaciones al acta de visita de verificación que nos ocupa.

4.- Esta Autoridad emitió oficio **AÁO/DGG/DVA/0334/2022** de fecha **once de marzo del dos mil veintidós**, dirigido a la Lic. Angélica Teresa Figueroa Estrada, Coordinadora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que



cuenta el inmueble ubicado en AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA MZ. 10, LT. 9, (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mismo del que se recibió respuesta mediante oficio CDMX/AAO/DGODU/CDU/0640/2022 de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, recibido en la Dirección de verificación Administrativa el día veintiocho de marzo del dos mil veintidós por medio del cual informa acerca de los trámites relacionados con el inmueble que nos ocupa.-----

5.- Mediante Acuerdo Administrativo con Oficio No. AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA/006/2022 de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, se ordenó la Suspensión Total Temporal como Medida de Seguridad de los trabajos de construcción que se realizaban en el inmueble motivo del presente procedimiento Administrativo, la cual se llevó a cabo mediante Acta de Suspensión como Medida de Seguridad No. AAO/DGG/DVA-JCA/OSA/022/2022 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con lo que establece el artículo 42 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

6.- Con fecha veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se emitió Acuerdo de Preclusión No. AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1024/2022, derivado de los hechos mencionado en el párrafo que antecede, mismo que se agregó a los autos del presente procedimiento para los efectos legales a que hubiera legal. -----

Al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, en base a los siguientes:

----- C O N S I D E R A N D O S -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.-----

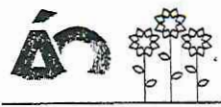
II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

a) Solicitó al visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:

“AL MOMENTO NO EXHIBE NINGUN DOCUMENTO.” (SIC).

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

“...ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO Y CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO, MANIFIESTO QUE SE TRATA DE UNA OBRA EN PROCESO, AL MOMENTO SE OBSERVA UNA EDIFICACIÓN DE TRES NIVELES SOBRE UN DESNIVEL A UNOS 8MTS DE ALTURA SOBRE NIVEL DE BANQUETA LA EDIFICACIÓN, A BASE TABIQUE GRIS Y CONCRETO ARMADO CON VARIOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD, AL MOMENTO SE OBSERVA LA EXTRACCIÓN DE TIERRA Y ACARREO A UN CAMIÓN DE VOLTEO, SE APRECIA LA EXTRACCIÓN DE TODA LA PARTE FRONTAL DE LA VIVIENDA SIN RETIRAR SUPERFICIE CONSTITUIDA, ÚNICAMENTE EL RETIRO DE TIERRA CON PICOS Y PALAS, AL MOMENTO SE APRECIAN SEIS TRABAJADORES REALIZANDO TRABAJOS DE REMOCIÓN DE TIERRA Y APALEO HACIA CAMIÓN DE CARGA, 1) SE PERMITE EL ACCESO AL PREDIO, 2) 3) 4) 5) 6) NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO, 7) SE OBSERVAN TRABAJOS DE RETIRO DE TIERRA DE UN INMUEBLE EN PENDIENTE ASCENDENTE, 8) LA SUPERFICIE DONDE SE ESTA LLEVANDO A CABO LOS TRABAJOS 25 M2 (VEINTICINCO), 9) SE TRATA DE RETIRO DE TIERRA SOBRE NIVEL DE BANQUETA EN UNA SUPERFICIE DE 25 VEINTICINCO



METROS 2 Y UNA PROFUNDIDAD DEL NIVEL DE LA EDIFICACIÓN DE 8 MTS, 10) LA SUPERFICIE DE DEMOLICIÓN ES DE 25 M2, 11) TODAVIA NO HAY SUPERFICIE AMPLIACIÓN, 12) NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO, SON TRES NIVELES A UNA ALTURA DE 8 MTS POR ENCIMA NIVEL DE BANQUETA PARA UNA ALTURA TOTAL 16 MTS SOBRE NIVEL DE BANQUETA, 13) LOS TRABAJADORES NO CUENTAN CON CASCOS, NI CHALECOS, 14) SE OBSTRUYE LA BANQUETA CON MATERIAL Y UN CAMIÓN DE VOLTEO, 15) NO CUENTA CON BOTIQUÍN NI NINGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN CIVIL, 16) SE APRECIA CINCO CENTIMETROS DE SEPARACIÓN DE COLINDANCIAS, 17) NO CUENTA CON BITACORA DE OBRA, 18, 19, 20) NO CUENTA AL MOMENTO, 21) SE PERMITE LA VISITA DE VERIFICACIÓN..." (SIC).

c) Leída el acta, el visitado manifiesta:

"ME RESERVO EL DERECHO" sic

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable señala:

"NO HAY NINGUNA PERSONA QUE PUEDA SER TESTIGO" sic

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción No. **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/025/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez como son: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) establece los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición.-----

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcciones No. **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/025/2022**, de fecha **siete de marzo del dos mil veintidós** y de lo señalado por el verificador se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, toda vez que en el acta se refiere lo siguiente: **"...8) LA SUPERFICIE DONDE SE ESTA LLEVANDO A CABO LOS TRABAJOS 25 M2 (VEINTICINCO), 9) SE TRATA DE RETIRO DE TIERRA SOBRE NIVEL DE BANQUETA EN UNA SUPERFICIE DE 25 VEINTICINCO METROS 2 Y UNA PROFUNDIDAD DEL NIVEL DE LA EDIFICACIÓN DE 8 MTS, 10) LA SUPERFICIE DE DEMOLICIÓN ES DE 25 M2,...** (SIC); aunado a que trabajos de obra que se realizan en el inmueble ubicado en **AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA MZ. 10, LT. 9, (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, mismos que transgreden los preceptos legales que a continuación insertan:

"REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

"(...) ARTÍCULO 46 BIS. - El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:...

e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición;...

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:...

g) Aplicar, en su caso, el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición; ...

ARTÍCULO 55.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Administración para poder construir, ampliar, modificar, reparar, instalar, demoler, desmantelar una obra o instalación, colocar tapial, excavar cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio, así como para realizar estas actividades en suelo de conservación. 196

ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación u obra, el Director Responsable de Obra, el propietario o poseedor, o representante legal de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Año de Magón
Presidencia de la República Mexicana

física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, en la NOM-031-STPS-2011 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vigente o la que la sustituye, en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento...

ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos: ...

I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando: ...

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso...

ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable y al constructor que incurra en las siguientes infracciones....

III. Con multa equivalente de 300 a 800 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño...

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el al (sic) avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y;..." (SIC)

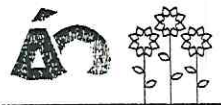
Artículo 58 fracción XIV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México:

"(...) **ARTÍCULO 58.** El Programa Interno se implementará, en:

XIV. Obras de construcción y demolición, (...)" sic

Con base en los artículos mencionados en este considerando y lo asentado en el acta de visita, es procedente imponer al titular y/o propietario del inmueble verificado:

- a) Una multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en el artículo 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento, se deriva que al momento de la visita de verificación que nos ocupa no se mostraron, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y/o la bitácora de obra. -----
- b) Una multa equivalente a 5% del valor de las construcciones en proceso o terminadas, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas con fundamento en el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, no se acredita contar con la documentación que avale los trabajos de obra que se efectúan.-----
- c) Una multa equivalente a 300 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, no se acredita contar Programa de Protección Civil.-----



V.- Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.” (sic)

VI.- Independientemente de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor el **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE** del inmueble verificado ubicado en **AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA MZ. 10, LT. 9, (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se puede advertir que el inmueble en comento **NO acredita** contar con las documentales que acredite la legalidad de los trabajos de obra efectuados en el inmueble que nos ocupa, lo cual fue ratificado a través de oficio **CDMX/AAO/DGODU/CDU/0640/2022** de fecha **veinticuatro de marzo del dos mil veintidós**, recibido en la Dirección de Verificación Administrativa el día **veintiocho de marzo del dos mil veintidós**, signado por la Lic. Angélica Teresa Figueroa Estrada, Coordinadora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón; específicamente de la Manifestación de Construcción NI Programa Interno de Protección Civil y documentación que acredite contar con las medidas de seguridad, es por esta razón que es procedente **ORDENAR** el Levantamiento de Suspensión de Actividades retirando los sellos colocados con folios **45 al 48**, para inmediatamente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL** de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en **AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA MZ. 10, LT. 9, COLONIA SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos **248 fracción VI, 249 fracciones II y VII y 250 fracción II**, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra dicen:

“REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

“ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...

VI. Clausura, parcial o total;

...

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, **la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:**

...

II. La ejecución de una obra o de una demolición, que se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, pueda causar daños a bienes públicos y/o pongan en riesgo la prestación de los servicios públicos urbanos, la movilidad y funcionalidad de la vía pública

...

VII. La obra se ejecute sin la licencia de construcción especial;

...

ARTÍCULO 250.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, **la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:**

II. La obra se haya ejecutado sin licencia de construcción especial, en su caso; ...” (SIC)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 **Flores
Magón**
Presupuesto de la Remuneración Variable

Medida que prevalecerá hasta en tanto presente ante ésta Autoridad, el documento legal e idóneo, con el cual acredite la legalidad de los trabajos, así como subsane las irregularidades observadas durante el desarrollo de la presente visita; aunado a que exhiba el comprobante del pago de las multas impuestas.-----

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/025/2022** de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, practicada al inmueble ubicado en **AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA MZ. 10, LT. 9, (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, esto es así, ya que no acredita contar con la autorización o el documento idóneo en original y/o copia certificada que ampare la legalidad de los trabajos de obra efectuados en el inmueble de mérito.-----

SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando IV, de la presente resolución administrativa, se impone al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE**, del inmueble ubicado en **AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA MZ. 10, LT. 9, (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa equivalente al 5% del valor de los trabajos de obra que se realizan en el inmueble de mérito, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, con fundamento en los artículos 253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, lo anterior por no contar con la documentación que acredita la legalidad de los trabajos de obra efectuados en el domicilio antes señalado.-----

TERCERO.- Fundado y motivado en el considerando IV, de la presente resolución administrativa, se impone al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **EUCALIPTOS (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA COOPERATIVA UNIÓN OLIVOS, C.P. 01539, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa equivalente al 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en el art. 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, toda vez que al momento de la visita de verificación no se mostraron, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y/o la bitácora de obra.-----

CUARTO.- Fundado y motivado en el considerando IV, de la presente resolución administrativa, se impone al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE** del inmueble ubicado en **AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA MZ. 10, LT. 9, (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa equivalente al 300 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en los artículos 252 fracción III del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, lo anterior por no contar Programa de Protección Civil y medidas de seguridad, lo cual pone en peligro la vida o la integridad física de las personas.-----

QUINTO.- Comuníquese al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE** que se le otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Verificación Administrativa, ubicadas en **CALLE CANARIO ESQUINA CON CALLE 10, COLONIA TOLTECA, C.P. 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** (del lado del área de Jurídico y Gobierno, con el avalúo correspondiente a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que, en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



SEXTO.- Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de las multas impuestas al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA MZ. 10, LT. 9, (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, para que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

SÉPTIMO.- Fundado y motivado en el **CONSIDERANDO VI**, de la presente Resolución Administrativa, se ordena levantar el **ESTADO Y EL RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN** que impera en el inmueble, para imponer en forma inmediata el **ESTADO Y SELLOS DE CLAUSURA TOTAL** de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en **AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA MZ. 10, LT. 9, (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, sin impedir el acceso en caso de que sea vivienda, de conformidad a lo dispuesto en los **artículos 248 fracción VI, 249 fracción VII y 250 fracción II**, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; medida que prevalecerá hasta en tanto se presente ante esta autoridad original y copia del pago de la multa impuesta, así como subsane las irregularidades detectadas al momento de la visita de verificación y exhiba la Manifestación de Construcción y/o la autorización o el documento idóneo en original y/o copia certificada que ampare los trabajos de obra efectuados en el inmueble de mérito.

OCTAVO.- Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente Resolución, asimismo hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Obras para su debida complementación de contenido de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO.- Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE** que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y fracciones 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad en materia de juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir de día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

DÉCIMO.- Se hacen tan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.

UNDÉCIMO.- Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE** en el domicilio ubicado en **AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA MZ. 10, LT. 9, (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

DUODÉCIMO.- Ejecútase en el domicilio ubicado en **AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA MZ. 10, LT. 9, (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y cúmplase.

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo Resuelve y firma, el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H., 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades:** PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JPM/sis

Calle Canario S/N, esq. Calle 10, colonia Toltéca,
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 / oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA